

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00646 - 00 (*cuaderno principal*)

Revisada la demanda que antecede se tiene que el libelista pretende el cobro de una obligación derivada de un contrato de transacción cuyos capitales ascienden a la suma de \$10.456.000 M/cte, más la suma de \$1.500.000 por conceptos de cánones de arrendamiento y el valor de \$500.000 por clausula penal, lo que entre sí ascienden a la cuantía de las pretensiones totales por concepto de \$12.456.000 equivalente a 12,45 salarios mínimos mensuales legales vigentes, además que los demandados tienen su domicilio en esta ciudad, por lo que se trata de un asunto de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en materia civil creados en esta ciudad para tales efectos¹ (arts. 17.1, 25.2, 26.1 y 28.1 CGP), por lo que procede a rechazarse la demanda para remitirse al competente (art. 90 ibidem), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por **SARA EVA RODRIGUEZ DE MORALES** contra **GLORIA VERONICA ROMERO HERNANDEZ y THOMAS JIMÉNEZ EVARISTO** por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64ec76785fe8db42b2df3af149e59359b69b997e2b2420b0b57740ad68fa656**

Documento generado en 21/10/2022 06:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>